

## ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO, SISTEMA DE CAMINOS DE NUEVO LEÓN.

La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 3, fracción XLI, 38, 43, 83 y 95 en su último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como los diversos 1 y 7, del Reglamento Interno de dicha Comisión y el diverso acuerdo aprobado por el Pleno de esta Comisión en fecha 19-diecinueve de abril de 2017-dos mil diecisiete; y

### CONSIDERANDO

**Primero:** Que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León es un órgano autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad de decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el dispositivo 6° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como por lo previsto en las demás disposiciones aplicables.

**Segundo:** Que los Sujetos Obligados deberán poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en los sitios de internet correspondientes de los Sujetos Obligados, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Cuarto:** Que es atribución del Pleno de este órgano autónomo, de conformidad con el artículo 54, fracciones IV y XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, vigilar el cumplimiento de dicho ordenamiento y demás disposiciones aplicables, así como formular observaciones y recomendaciones a los entes públicos sobre temas relacionados con la Ley de la materia.

**Quinto:** Que respecto a las Obligaciones de Transparencia, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, establece, en sus artículos 95 a 105, el catálogo de la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los medios electrónicos correspondientes, todos los Sujetos Obligados sin excepción alguna y que se refiere a temas, documentos y políticas que aquellos poseen de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social.

**Sexto:** De conformidad con el último párrafo del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, los Sujetos Obligados deberán

informar a la Comisión y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional de Transparencia, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones del dispositivo en comento aplicables a cada Sujeto Obligado.

**Séptimo:** Que para la determinación de la aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados, se consideraron las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos y administrativos otorgan a cada uno de éstos.

**Octavo:** Que las Tablas de Aplicabilidad compilan la información que, como Obligación de Transparencia, deberán dar a conocer los Sujetos Obligados en términos de lo dispuesto en los artículos 95 a 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en términos del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por lo que ésta deberá observar su cumplimiento; sin detrimento de que puedan acreditarse la necesaria modificación de la misma, de manera fundada y motivada.

**Noveno:** En fecha 18-dieciocho de mayo de 2017-dos mil diecisiete, se admitió a trámite por esta Comisión la solicitud de modificación a la tabla de aplicabilidad presentada por el Sujeto Obligado, Sistema de Caminos de Nuevo León, dando inicio con ello al procedimiento PMT/001/2017, señalándose en el mismo fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia de revisión del anteproyecto de dictamen; la cual se celebró el día 2-dos de junio del mismo año en la oficinas de la Comisión ante del presencia del Director Jurídico de la misma y el Responsable de la Unidad de Transparencia de Sistema de Caminos de Nuevo León; desprendiéndose de la misma, una vez realizados diversos análisis por parte de los presentes, por lo que al llegar a un acuerdo en común, se elaboró un proyecto de dictamen, mismo que fue glosado al procedimiento en comento para constancia legal.

Conforme a las anteriores consideraciones y con fundamento en las disposiciones legales señaladas, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**Único:** Se aprueba la modificación a la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado, Sistema de Caminos de Nuevo León, con apego al último párrafo del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en términos del documento anexo que forma parte integral del presente acuerdo, el cual corresponde al proyecto de dictamen glosado al procedimiento PMT/001/2017.

## TRANSITORIO


**Primero:** El presente acuerdo entrara en vigor al momento de su aprobación.

**Segundo:** Publíquese el presente acuerdo y su anexo en el portal de internet de la Comisión.

Dado en el recinto oficial de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en Monterrey, Nuevo León, su capital a 14-catorce de junio de 2017-dos mil diecisiete, aprobado por unanimidad de votos del Comisionado Presidente, Licenciado Sergio Mares Morán, Comisionado Vocal, Licenciado Bernardo Sierra Gómez, Comisionado Vocal, Ingeniero Juan de Dios Villarreal González, Comisionado Vocal, Licenciado Jorge Alberto Ylizaliturri Guerrero.



Lic. Sergio Mares Morán  
**Comisionado Presidente**



Lic. Jorge Alberto Ylizaliturri Guerrero  
**Comisionado Vocal**



Ing. Juan de Dios Villarreal González  
**Comisionado Vocal**



Lic. Bernardo Sierra Gómez  
**Comisionado Vocal**

**Tabla de aplicabilidad del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del Estado de Nuevo León.**

**Poder Ejecutivo.**

**Sujeto obligado: Sistema de Caminos de Nuevo León.**

<b>Tabla de Aplicabilidad</b>	
<b>Aplican</b>	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LIII.
<b>No aplican</b>	XIII, XVI, XIX, XXIV, XXXIII, XLIII, XLV, LII

<b>Fracciones coincidentes entre la CTAINL y el sujeto obligado</b>	
<b>Aplican</b>	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LIII.
<b>No aplican</b>	XIII, XVI, XIX, XXIV, XXXIII, XLIII, XLV, LII

<b>Fracciones que SÍ APLICAN y que el sujeto obligado señaló como no aplicables</b>	
<b>Fracción</b>	<b>Fundamentación y motivación</b>
XV.	El Sujeto Obligado manifiesta que la fracción en estudio no le resulta aplicable, puesto que la obligación contemplada en dicho apartado es potestad de la Secretaría de Administración del Estado, fundado su dicho en lo dispuesto por la fracción V, del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración, así como en las fracciones VI y XXIII del Reglamento Interior de dicha Secretaría (sin indicar el numeral al que pertenecen tales fracciones), sin embargo, lo narrado por el Sujeto Obligado carece de un sustento legal adecuado, puesto que, si bien es cierto, de conformidad con los dispositivos señalados en su anteproyecto de dictamen, la Secretaría de Administración es la dependencia encargada de administrar los recursos humanos, materiales y servicios que requiera la Administración Pública del Estado, a la cual le corresponde entre otras funciones, programar y celebrar los contratos por los cuales se realicen las contrataciones de recursos humanos, adquisiciones de recursos materiales, equipo informático y todos los servicios necesarios para el cumplimiento de los fines de la Administración Pública del Estado, no es

	<p>         menos cierto el hecho de que con base en el dispositivo 1 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Caminos de Nuevo León, este se crea con personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que tendrá su domicilio en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, en tanto que el diverso numeral 10, fracción VI del dicho ordenamiento legal establece que el Consejo de Administración del dicho sujeto obligado será el encargado de nombrar, suspender y remover al personal de confianza del Organismo a propuesta del Director General, mientras que el artículo 13, fracción X de la citada legislación, precisa que el Director General del organismo, es quien cuenta con la atribución de nombrar, suspender y remover, en su caso, a los trabajadores que presten sus servicios en el Organismo, cuya designación no esté a cargo del Consejo de Administración; por otra parte, el dispositivo 4, fracción I, inciso a) del Reglamento Interior del Sistema de Caminos de Nuevo León, misma que establece que el organismo contará con una Dirección de Administración y Finanzas, la cual con apoyo en el numeral 13, fracción I, de dicho ordenamiento será la encargada de llevar la administración del personal, nóminas y prestaciones, capacitación y desarrollo, seguridad laboral, manuales de organización, procedimientos y de servicios, así como las demás actividades inherentes a la administración de los recursos humanos del Organismo; por lo que en virtud de lo antes expuesto, la Obligación de Transparencia contemplada en la fracción en análisis, es potestad exclusiva de Sistema de Caminos de Nuevo León, por lo que dicha fracción le resulta aplicable.       </p>
<p>XVII.</p>	<p>         El Sujeto Obligado manifiesta que la fracción en estudio no le resulta aplicable, puesto que la obligación contemplada en dicho apartado es potestad de la Secretaría de Administración del Estado, fundado su dicho en lo dispuesto por la fracción XIV, del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración, sin embargo, lo narrado por el Sujeto Obligado carece de un sustento legal adecuado, puesto que, si bien es cierto, de conformidad con los dispositivos señalados en su anteproyecto de dictamen, la Secretaría de Administración es la dependencia encargada de administrar los recursos humanos, materiales y servicios que requiera la Administración Pública del Estado, a la cual le corresponde entre otras funciones, apoyar en la conducción de las relaciones laborales con el Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado, participar en la revisión de las condiciones generales de trabajo, difundirlas y vigilar su cumplimiento, no es menos cierto el hecho de que con base en el dispositivo 1 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado       </p>

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

	<p>denominado Sistema de Caminos de Nuevo León, este se crea con personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que tendrá su domicilio en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, en tanto que el diverso numeral 10, fracción VI del dicho ordenamiento legal establece que el Consejo de Administración del dicho sujeto obligado será el encargado de nombrar, suspender y remover al personal de confianza del Organismo a propuesta del Director General, mientras que el artículo 13, fracción X de la citada legislación, precisa que el Director General del organismo, es quien cuenta con la atribución de nombrar, suspender y remover, en su caso, a los trabajadores que presten sus servicios en el Organismo, cuya designación no esté a cargo del Consejo de Administración; por otra parte, el dispositivo 4, fracción I, inciso a) del Reglamento Interior del Sistema de Caminos de Nuevo León, misma que establece que el organismo contará con una Dirección de Administración y Finanzas, la cual con apoyo en el numeral 13, fracción I, de dicho ordenamiento será la encargada de llevar la administración del personal, nóminas y prestaciones, capacitación y desarrollo, seguridad laboral, manuales de organización, procedimientos y de servicios, así como las demás actividades inherentes a la administración de los recursos humanos del Organismo; por lo que en virtud de lo antes expuesto, la Obligación de Transparencia contemplada en la fracción en análisis, es potestad exclusiva de Sistema de Caminos de Nuevo León, por lo que dicha fracción le resulta aplicable.</p>
XXVII.	<p>El Sujeto Obligado manifiesta que la fracción en estudio no le resulta aplicable, toda vez que la Ley que crea al Sistema de Caminos de Nuevo León, no le otorga la atribución jurídica para que éste asigne o permita usar recursos públicos a personas físicas o morales, considerando que esto es competencia de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General de Estado; sin embargo, el Sujeto Obligado es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo dispone el artículo 1 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Caminos de Nuevo León, y tienen entre sus objetivos principales planear, programar, presupuestar, elaborar los proyectos, construir y señalar la infraestructura caminera, puentes y aeropistas del Estado, conforme lo dispone el artículo 2 de la citada legislación, teniendo entre sus facultades las de contratar personal y la de convenir con cualquier persona física o moral para el cumplimiento de sus objetivos. Luego entonces, si la Obligación de Transparencia exige la publicación de información respecto de personas físicas o morales a quienes se les asigne o permite usar recursos públicos o</p>

	<p>ejercer actos de autoridad, es evidente que al tener facultades para contratar personal y/o convenir con persona físicas o morales, tiene habilitada e, inclusive, se puede obligar a asignar o permitir el uso de recursos públicos y, por tanto le resulta aplicable la fracción en estudio al referido sujeto obligado.</p>
--	---

Fracciones que NO APLICAN y que el sujeto obligado señaló como aplicables	
Fracción	Fundamentación y motivación

